

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL Y MILITAR  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

**Valencia.**—Segun telegrama del Capitán general, el Brigadier Weyler le participa desde Liria que al saber los carlistas su llegada a la Puebla de Balbana abandonaron el pueblo y desistieron del ataque al Santuario, cuyos defensores estaban próximos a capitular por falta de municiones y viveres. La faccion salió hacia Casinos dejando en libertad a las mujeres de los Voluntarios, a las que habian preso con objeto de hacerlas marchar al ataque delante de ellos.

El General Lopez Dominguez, nombrado General en Jefe del ejército del Centro, se disponia a emprender sus operaciones.

**Castilla la Vieja.**—Segun manifiesta el Gobernador militar de Oviedo, la faccion Abad Rozas, activamente perseguida por las columnas, se dirigia hacia Puerta-Bentana, provincia de Leon.

**Granada.**—El Gobernador militar de Málaga dá conocimiento de haber regresado a aquella capital la columna de Velez Málaga conduciendo 254 armas de fuego y 12 presos; habia sido destituido el Ayuntamiento de dicho punto y reemplazado con otro compuesto de personas de orden, continuando la recogida de armas.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—El General en Jefe del ejército del Norte continuaba ayer en Miranda.

El destacamento de Luchana, compuesto de 90 hombres, atacado por numerosas fuerzas carlistas, falto de viveres, habiendo consumido todas

las municiones y careciendo hacia ya tres dias hasta de agua, y cinco que no habia comido pan; se vió en la necesidad de capitular presentándose en Castro-Urdiales todos los individuos que lo formaban al Comandante militar de aquel punto.

No se han recibido más despachos relativos a la insurreccion carlista.

### FOMENTO.

Don Ambrosio Fernandez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Federico Alejandro, de esta vecindad, ha solicitado la construcción de un muelle embarcadero de minerales en la ria de Suances, sitio llamado La Requejada y Fondeadero, acompañando el proyecto completo.

Por tanto, y segun lo dispuesto en la legislacion vigente, el referido proyecto se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia por término de 15 dias a contar de la insercion en el Boletin oficial de la provincia a fin de que puedan enterarse los que se consideren perjudicados; entendiéndose que trascurrido este término, no se dará curso a ninguna que por tal concepto se presente.

Santander 21 de Enero de 1874.—El Gobernador, Ambrosio Fernandez,

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido a informe del Consejo de Estado el recurso de alzada entablado por el Ayuntamiento de San Roque contra un acuerdo de esa Comision provin-

cial referente al arbitrio de un real en carga de las que se exportan a Gibraltar por la puerta de los limites fronterizos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido resolverlo en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Con orden del Poder Ejecutivo se ha remitido a informe de la Seccion el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de San Roque, provincia de Cadiz, sobre percepcion del arbitrio de un real en carga de cualquier clase de las que se exportan a Gibraltar.

Resulta del expediente: Que en virtud de orden de la Regencia de 17 de Enero de 1870 se segregó la Línea de Gibraltar del término jurisdiccional de la ciudad de San Roque.

Habiéndose promovido cuestiones entre ambos Municipios respecto a la percepcion de derechos en los arbitrios de uso voluntario de pesas y medidas y degüello de reses en el Matadero público, así como en los de un real por cada carga de las que se exportasen a Gibraltar, la Comision provincial de Cadiz al decidir en 8 de Noviembre sobre los primeros extremos, ordenó que cada Municipio percibiera la mitad del producto de este último arbitrio.

El Ayuntamiento de San Roque pidió a la Comision que modificase el acuerdo anterior otorgando al de la Línea únicamente una cuarta parte de los derechos del arbitrio de un real por carga, peticion que no fue estimada por la Comision que en 3 de Enero de 1871 declaró subsistente la designacion de la mitad del producto del arbitrio mencionado por no ser posible variar lo dispuesto por el Gobierno, de conformidad con el Consejo de Estado.

En 4 de Mayo de 1872 la Comision, atendiendo a que cuando se constituyera el Ayuntamiento de la Línea legalmente, procedia en virtud de la orden de segregacion la division de términos, bienes, pastos y derechos entre dicho Municipio y el de San Roque, y a que los actos realizados hasta dicha fecha habian teni-

do el carácter solamente de interinos, acordó, respecto de los medios con que el Ayuntamiento de la Línea que se constituyó definitivamente en 1.º de Febrero habia de cubrir sus gastos, autorizarle para llevar a cabo en subasta pública el arriendo del arbitrio del real por carga, debiendo el de San Roque cubrir por otros medios el déficit que por la pérdida de este ingreso resultase en sus presupuestos: el Ayuntamiento de San Roque pidió a la Comision que modificase este acuerdo declarando que los derechos por el arbitrio en cuestion correspondia por mitad a ambos Municipios; y la Comision en 24 de Mayo resolvió estar a lo acordado sin perjuicio de lo que pudiera resolverse sobre el particular al tiempo de la division de bienes.

Contra este acuerdo recurrió a V. E. el Alcalde de San Roque en representacion del Ayuntamiento en 18 de Junio de 1872, exponiendo que los dos Municipios mencionados han utilizado por mitad los productos de aquel ingreso en los años administrativos de 1870 a 71 y 71 a 72: que hace más de 50 años que dicho arbitrio especial viene cobrándose, por cuya razon y por no existir ninguna que en su juicio justifique el acuerdo de la Comision provincial, suplica que, respetándose lo dispuesto en la orden de 17 de Enero de 1870 y lo acordado por la Diputacion provincial en 8 de Noviembre del mismo año, se declare que el ingreso de un real por cada carga de las que se exportasen a Gibraltar por la puerta de los limites fronterizos desde el periodo económico de 1872 a 73 es divisible por mitad entre los dos Ayuntamientos, como lo ha sido en los dos años precedentes. La Comision de este Consejo en vacaciones informó en 4 de Setiembre de 1872 que para emitir dictamen era antes preciso depurar el origen de la existencia del arbitrio u objeto del expediente, y ver de sustituirle si el pueblo de San Roque lo ha venido disfrutando en virtud de un derecho perfecto.

En virtud del anterior informe el Co-

bernador de la provincia de Cádiz ha remitido certificación de un acuerdo de la Diputación provincial de 29 de Abril de 1822, en la cual consta la aprobación de impuesto de que se trata para facilitar el auxilio de los niños expósitos por hallarse su establecimiento en un deplorable estado por falta de recursos.

El alcalde, en su oficio de remisión expone que este impuesto ha continuado sin interrupción hasta que, por efecto de los diversos sistemas administrativos que se han sucedido, quedó en su día como otro cualquiera ingreso autorizado á perpetuidad, pues los presupuestos de que constaba han sido siempre aprobados, tanto en la provincia como por el gobierno en los años 1860, 61, 62 y económicos 1862 á 65, 63 á 64: que si el ayuntamiento de la Línea tiene indisputable derecho á participar de aquel ingreso, no lo tiene á su totalidad; y que caso de considerarlo contrario á los preceptos constitucionales y sistema tributario del Estado, debería desaparecer para ambos Municipios. El Gobernador informa que si bien en la actualidad no existe la causa que motivó la concesión del ingreso en cuestión, por hallarse á cargo de la Diputación provincial los establecimientos de Beneficencia, si bien los ayuntamientos contribuyen para su sostenimiento, el largo periodo de 50 años que hace viene existiendo, y la aceptación por parte de los contribuyentes á satisfacerlo, indican la conveniencia de su conservación.

Antiguo y atendible es el motivo por el cual la Diputación provincial de Cádiz concedió al ayuntamiento de la Ciudad de San Roque el ingreso de un real por cada carga de las que se esportasen á Gibraltar; pero habiendo cesado ya la causa que dió á él origen, debe únicamente atenderse para conservarlo á examinar si se halla ó no en oposición con las disposiciones vigentes en la materia. El haberse aprobado los presupuestos formados en años anteriores, en los cuales se hallaba incluido aquel ingreso, no es un fundamento para su conservación actual por las modificaciones que la Constitución de 1869 y la ley municipal vigente ha introducido en el sistema general tributario, sujetándose las leyes municipal y provincial en materia de impuesto al núm. 5.º del art. 99 de la Constitución, por el cual no deben nunca hallarse aquellas disposiciones en oposición con el sistema tributario del Estado: la ley municipal vigente, en el párrafo tercero del art. 132, siguiendo aquel precepto, ordena que los ayuntamientos no impongan arbitrio alguno que embarace el movimiento mercantil ni la circulación y venta de los géneros de consumo.

Claramente aparece que el ingreso de que se trata es contrario á las anteriores disposiciones, y señalando la ley municipal los arbitrios á que los ayuntamientos deben atender para atender á los gastos consignados en sus presupuestos, no es sostenible el que es objeto del expediente; el cual, sin estar consignado en la ley, se halla en ella compensado con otros muchos, de los cuales pueden valerse los ayuntamientos de San Roque y de la Línea para cubrir sus atenciones en vista de estas razones, la Sección opina que

debe desestimarse el recurso interpuesto por el ayuntamiento de San Roque, pues siendo ilegal el impuesto acerca de cuya participación se cuestiona, debe desde luego desaparecer para ámbos municipios.

Y conforme en un todo el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolverlo como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.  
Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.  
(G. del 5 de Enero.)

#### ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Impuesto transitorio de puertas, ventanas y balcones.*

#### CIRCULAR.

Habiéndose presentado en esta Administración algunos repartimientos referentes al impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, sin hallarse arreglados al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 137 del día 13 de Diciembre último, dejando de acompañarse á los mismos las listas cobratorias y recibos talonarios que previene el art. 47 de la Instrucción de 27 de Noviembre anterior, esta Administración ha acordado hacer á los Sres. Alcaldes populares de los Ayuntamientos de esta provincia las prevenciones siguientes:

1.º El repartimiento ha de formalizarse con entera sujeción al modelo circular en el Boletín oficial núm. 137 del día 13 de Diciembre último.

2.º Después de totalizado dicho repartimiento y autorizado por la Corporación municipal y asociados que determina el art. 31 de la Instrucción referida, se decretará por el Sr. Alcalde popular el que dicho documento se exponga al público por el término de cuatro días por lo menos sin que exceda de ocho, para que los contribuyentes se enteren de él y puedan presentar las reclamaciones de agravio que estimaren convenientes, las que serán resueltas en la forma que determina el art. 36.

3.º Transcurrido el plazo señalado por el Alcalde, se extenderá á continuación de dicho decreto una certificación por el Secretario de la Corporación y visada por el Alcalde, haciéndose constar en ella que durante el relacionado plazo no se ha presentado reclamación alguna, ó que las presentadas han sido resueltas en conformidad á lo dispuesto en el artículo 37, remitiéndolo seguidamente á esta Oficina con la lista cobratoria y recibos talonarios, cubierta la matriz de estos con el número de huecos por que se contribuye y la cuota que corresponde al contribuyente.

4.º Si hubieren dejado de presentarse relaciones de algunas fincas urbanas, ó apareciese ocultación en las en-

tregadas, lo consignarán la Corporación y asociados en una nota, que también acompañarán al repartimiento, según previenen los artículos 33 y 44 de la mencionada Instrucción, para los efectos que procedan.

5.º A dicho repartimiento ha de acompañarse por cada pliego invertido en él, el de reintegro de 50 céntimos de peseta en que aquel debe estenderse, conforme se practica con el de la contribución territorial; y

6.º Los Sres. Alcaldes harán á la Delegación del Banco de España para la recaudación de Contribuciones en esta provincia el pedido de los recibos talonarios que necesiten para el repartimiento de que se trata.

Esta Administración excita el reconocido celo de los Sres. Alcaldes para que se cumplan en un todo las anteriores prevenciones, y les encarga muy particularmente la remisión de los repartimientos á esta Oficina con las formalidades referidas para antes de que finalice el corriente mes; en la inteligencia de que los que adoleciesen de alguno de tales requisitos serán devueltos para que se subsanen los defectos que se observaren, no sin exigirles la responsabilidad consiguiente, puesto que no puede alegarse ya ignorancia.

Santander 21 de Enero de 1874.—Joaquín Rodríguez.

#### Junta provincial de primera enseñanza,

Provision de escuelas por concurso.

*Elementales de niños.*

La de Miera dotada en 825 pesetas pagadas de fondos municipales.

La de los Corrales dotada en 825 pesetas de fondos municipales.

*Incompletas de niñas.*

La de Oreña en 500 pesetas de fondos municipales.

La de San Martín de Toranzo en 500 pesetas.

La de Coo, en 500 pesetas.

La de Santa Cruz, de nueva creación en el ayuntamiento de Molledo, dotada en 375 pesetas de fondos municipales y retribuciones que se calculan aproximadamente en 450 pesetas pagaderas de los niños pudientes del pueblo y por los forasteros.

La de San Vicente del Monte en 375 pesetas de fondos municipales.

La de Santiurde de Reinosa en 375 pesetas.

La de Casa María en 200 pesetas.

La de Llano en 275 pesetas.

La de Barcenilla y Lamiña en 275 pesetas.

La de Praves en 275 pesetas.

La de Pembes en 175 pesetas.

Todas tienen casa y retribuciones.

Los aspirantes á las escuelas de Miera y Los Corrales deberán reunir los requisitos designados por la disposición 10 de la orden de la Regencia de 1.º de abril de 1870.

Todos los aspirantes presentarán en la secretaría de esta Junta, hasta la una de la tarde del día 20 del mes próximo de Febrero, las solicitudes acompañadas de las hojas de servicios en las que harán constar todos los que hayan prestado y el título que posean, cuyas hojas serán legalizadas por el secretario de la respectiva Junta provincial; acompañarán también certificación de buena conducta expedida por la autoridad local del pueblo en que residan, conforme á lo dispuesto por la orden de la regencia de 1.º de abril de 1870.

Según la disposición 4.ª de la orden citada de 1.º de abril: pueden aspirar por concurso á las escuelas incompletas los que posean certificado de aptitud, pero entendiéndose que solo figurarán en las propuestas en el caso de que no se presentaren maestros con título.

Santander 15 de enero de 1874.—E. V. P. de la J. P.—Agustín Gutiérrez.—P. A. de la J. P.—El secretario, Valentín Franco.

#### Providencias judiciales.

Don Ponciano de Cós, Juez municipal suplente ejerciendo la jurisdicción por enfermedad del propietario en este distrito de Valdáliga Partido judicial de San Vicente de la Barquera de la provincia de Santander.

Hago saber: Que con motivo á hallarse servida interinamente la Secretaría de este mi juzgado, he acordado por auto de esta fecha proveerla en propiedad según lo preceptuado en el art. 494 de la ley del poder judicial, y 12 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Y para que dicha provision tenga efecto espido el presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que soliciten dicha plaza hagan sus pretensiones acompañadas de los respectivos documentos dentro del término de 15 días á contar desde su publicación.

Dado en el juzgado municipal de Valdáliga á 3 de Enero de 1874.—Ponciano de Cos.—P. S. M., Timoteo Puzo.

# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad,

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Sogueros.	Otra.	Capellanía de Obeso.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	Robledo.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Burió.	Idem	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Anvió.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tres Buslillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sopaña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Erancho.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Callejo.	Dos prados.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Serna.	Casa y prado.	Diego de la Bárcena.	id	id.	id.
	Herias.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ornas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Haza.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Tierra.	Juan Martinez Rubin.	id	id.	id.
	Oontañeses.	Dos casas.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Segueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Piedra hita.	Casa y prado.	idem	id ni cabida.	id.	id.
				id.	id.	id.

## Anuncios particulares

A los suscritores

que no hayan renovado la suscripción a este periódico se les advierte que verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envío de este.

### Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Estados sobre impuesto de la riqueza

## Minera.

## Impresos

A LA VENTA.

Matrículas —Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. —Estados para el reparto. —Escalas. —Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial e Industrial. Recibos talonarios para el reparto municipal. Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento. Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura. Hojas de servicios para empleados. Estados mensuales de juicios verbales. Estados de juicios de faltas. Papeletas de citacion de juicios de id.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 8 de Febrero el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

## JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54 6

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C<sup>a</sup>

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 del corriente, el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### Pedro J. Pidal,

al mando de su capitán D Pedro Sagre

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion a Cuba, en igual forma que a excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serian los siguientes:

Primera clase . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entrepuente. —Hay a bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece a la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente a los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes. —Para mas informes dirigirse a sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 25

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron. Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado. Estados de juicios de

faltas. Listas de bonificacion. Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal. Edictos de matrimonio civil. Papeletas de apremio para el Reparto vecinal. Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales. Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados. Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales.

Notas de expedicion de ferro-carriles para juicios verbales

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS

Línea de Hamburgo a New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 6 al 7 de Febrero (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje a la Habana con rapidez, comodidad y economia, el magnifico y elegante vapor

## Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander a la Habana . . . . .	Primera emara rvd. . . . .	3,000
	Tercera idem. . . . .	800
De Santander a Nueva Orleans . . . . .	Primera emara. . . . .	3,200
	Tercera idem. . . . .	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato a bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas e higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden a tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá a esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias a los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino a la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa a proa, ofrece a los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

## LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 6 al 7 de Febrero de 1874 el grande y magnifico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

## COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander a } Montevideo . . . . .	Rvn. 3.430 1.000	
	Buenos Aires . . . . .	

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander a Montevideo en 18 dias y a Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo a los pasajeros de 1.ª magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino a las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente a los Señores pasajeros el día de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander a D. Modesto Pineiro, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.